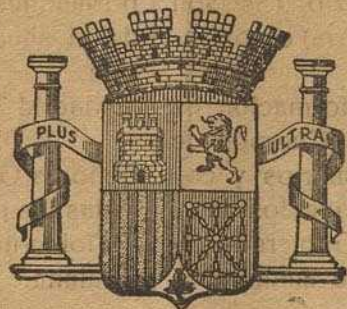


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1926).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea y parte de ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.457

ORDENES CIRCULARES

Excmos. Sres.: En vigor la nueva ley Municipal de 31 de Octubre del presente año, y estableciéndose en el artículo 158 que de todos los funcionarios de la Administración municipal existirán Escalafones formados por este Ministerio o por las respectivas Corporaciones, y en la Sección quinta del capítulo 7.º (artículo 186) que se haga el correspondiente a las distintas clases de funcionarios que dependan de las Corporaciones en el plazo máximo de seis meses que fija la cuarta de las disposiciones transitorias de la precitada Ley, y en atención a que en este Departamento se carece de datos y antecedentes para dar exacto cumplimiento a los preceptos que quedan enumerados, Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que todas las Corporaciones procedan a formar los Escalafones de sus funcionarios del modo siguiente: Grupo A) Funcionarios administrativos, y grupo D) Subalternos y Guardia municipal, haciendo constar en cada uno de ellos la fecha del ingreso, la forma en que fué nombrado, los años de servicios y los sueldos que perciban los que figuren en cada uno de los mencionados Escalafones, que se totalizarán el 31 del corriente.

Segundo. Igualmente, y también por separado, formarán las Corpora-

ciones de las provincias y Delegaciones del Gobierno los Escalafones de los funcionarios del grupo B) Facultativos y Técnicos, y los del grupo C) Servicios especiales, haciendo constar en los mismos los datos y antecedentes que se reclaman para los funcionarios anteriores y la situación en que se encuentren el día 31 del presente mes.

Tercero. Los Escalafones de que queda hecho mérito se expondrán al público en los sitios acostumbrados en cada Corporación, del 1 al 15 del próximo mes de Enero, con el fin de que los funcionarios que se consideren agraviados formulen las reclamaciones que crean procedentes ante la entidad a que pertenezcan, que las resolverá en los quince días siguientes, con el fin de que el 31 de Enero quede terminado el servicio que se las encomienda.

Cuarto. Formalizados de un modo definitivo y por separado los Escalafones precitados, las Diputaciones, Ayuntamientos, Entidades locales menores y Agrupaciones intermunicipales enviarán copias de los mismos, autorizadas en forma al Gobierno civil de las respectivas provincias, y los Gobernadores y Delegados cuidarán de que en los quince primeros días de Febrero se haya cumplido el servicio que se interesa, procediendo a reunirlos por grupos de funcionarios y remitiendo, después de hacer esta clasificación, a la Sección quinta de la Subsecretaría los Escalafones a que se refiere el

apartado 1.º de esta Orden y a la Sección sexta de la misma los correspondientes al apartado 2.º.

Lo digo para su conocimiento y el de las Corporaciones que de vuecencias dependen, a las que se lo harán saber, insertando la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL respectivo, a los efectos de su exacto cumplimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1935.

P. D.,

CALOS ECHEGUREN

Núm. 5.458

Excmos. señores: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la intervención de don Amalio Andueza Alfaro, Gestor municipal del Ayuntamiento de esta capital, designado por este Ministerio en representación de las Corporaciones; la de don José María Vassallo, Secretario del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), nombrado por el Colegio Central del Secretariado local de España; don José María Peláez Zuárez, en la de la Unión de Municipios españoles, y la de don Manuel Salvadores de Blas, Jefe de la Sección quinta de la Subsecretaría de este Ministerio, procedan sin demora a la formación de los Escalafones de Secretarios de las Corpo-

raciones en sus distintas clases y categorías, con sujeción a las normas que se especifican en dicha disposición transitoria.

2.º Asimismo don Amalio Andueza, en la representación de que queda hecho mérito; D. Francisco Díaz del Villar y de la Gala, Depositario del Ayuntamiento de Madrid; D. Enrique González López, Interventor del Ayuntamiento de Leganés (Madrid), ambos designados por el Colegio Central del Secretariado local de España; D. José María Peláez Zuárez, en el de la Unión de Municipios españoles, y la de D. José María Fluxá Fiol de Llorach, Jefe de la Sección sexta de la Subsecretaría de este Ministerio, procederán a la confección de los Escalafones de Interventores y Depositarios, determinando sus respectivas clases y categorías en las condiciones que señala la precitada ley Municipal.

3.º A los efectos de que los trabajos encomendados a los mencionados señores se realicen dentro del plazo señalado, se les convoca para que el día 12 del actual comparezcan en este Ministerio (Secciones quinta y sexta) para que den comienzo a su labor.

4.º Al insertar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, dispondrá V. E. se publique igualmente el adjunto modelo de un estado comprensivo de las diversas circunstancias en que se hallen los titulares que desempeñan las Secretarías de los Ayuntamientos

Expedido mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo, este fué denegado por el defecto que la finca embargada no corresponde al deudor, resultando que esta se halla inscrita a nombre de don José Retamosa Cruz desde el año 1869, contra el cual ha de seguirse procedimiento por la cuantía que permite el artículo 218 de la Ley Hipotecaria.

No habiendo podido hacer el requerimiento que preceptúa el apartado letra E. del artículo 157 del vigente Estatuto de recaudación por medio de cédula, porque de las averiguaciones practicadas resulta que no se ha podido saber cual sea el paradero de don José Retamosa Cruz ignorándose asimismo por esta agencia si ha fallecido ni quienes sean sus herederos o causahabientes.

En el expresado expediente se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA. — En vista del resultado que ofrece la anterior diligencia en la que queda demostrado que no ha podido darse con el paradero de don José Retamosa Cruz ignorándose también si éste ha fallecido y quienes pudieran ser sus herederos o causahabientes, procede se publiquen edictos que se fijarán en las tablillas de anuncios oficiales de esta localidad y se insertarán también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia requiriendo o emplazando al deudor o sus herederos o causahabientes a fin de que en término de ocho días a contar de su publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL hagan efectivo el débito que se reclama o se personen en el expediente designando domicilio o representante con quien hayan de entenderse las sucesivas diligencias o notificaciones, en la inteligencia de que si no lo hacen se proseguirá al procedimiento en su rebeldía de conformidad con lo preceptuado en la base 15 del artículo 3.º del R. D. de 2 de Marzo de 1926.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia preinserta y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Rute a 28 de Noviembre de 1935. — El Recaudador auxiliar, Francisco Jiménez.

Núm. 5.431

Don Francisco Jiménez Guzmán, Recaudador auxiliar de contribuciones de la zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente individual que por débito de 21'97 pesetas, de contribución urbana correspondiente a los años 1932 al 1934 sigue esta agencia contra don Rafael Granados Tirado, vecino de Rute, se embargó con fecha 4 de Septiembre de 1934 la siguiente finca.

Una casa marcada con el número 58 de la calle Paseo del Fresno de esta población que linda por la derecha entrando con casa de Dolores

Durán Rabasco, izquierda con otra de Servando Granados Caballero y por la espalda con terrenos de Antonio Luque Doblas.

Expedido mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo este fué denegado por el defecto que la finca embargada no corresponde al deudor resultando que esta se halla inscrita a nombre de don Andrés Trujillo Ruiz desde el año 1921 contra el cual ha de seguirse procedimiento por la cuantía que permite al artículo 218 de la Ley Hipotecaria.

No habiendo podido hacer el requerimiento que preceptúa el apartado letra E. del artículo 157 del vigente Estatuto de recaudación por medio de cédula, porque de las averiguaciones practicadas resulta que no se ha podido saber cual es el paradero de don Andrés Trujillo Ruiz ignorándose a sí mismo por esta agencia si ha fallecido ni quienes sean sus herederos o causahabientes.

En el expresado expediente se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA. — En vista del resultado que ofrece la anterior diligencia en la que queda demostrado que no ha podido darse con el paradero de don Andrés Trujillo Ruiz ignorándose también si éste ha fallecido y quienes pudieran ser sus herederos o causahabientes, procede se publiquen edictos que se fijarán en las tablillas de anuncios oficiales de esta localidad y que se insertarán también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia requiriendo o emplazando al deudor o sus herederos o causahabientes a fin de que en el término de 8 días a contar de su publicación o se personen en el expediente designando domicilio o representante con quien se haya de entender las sucesivas diligencias o notificaciones, en la inteligencia de que si no lo hacen se proseguirá el procedimiento de rebeldía de conformidad con lo preceptuado en la base 15 del artículo 3.º del R. D. de 2 de Marzo de 1926.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia preinserta y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Rute a 28 de Noviembre de 1935. — El Recaudador auxiliar, Francisco Jiménez.

Núm. 5.431

Don Francisco Jiménez Guzmán, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente individual por débito de 36'78 pesetas, de contribución urbana correspondiente a los años 1932 al 1934 sigue esta agencia contra don Francisco Félix Molina García, vecino de Rute, se embargó con esta fecha la siguiente finca.

Una casa marcada con el número 21 de la calle Cabra de esta población que linda por la derecha en-

trando con otra de José Mangas, izquierda José Mangas y espalda con patios de Carmen Ruiz.

Expedido mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo este fué denegado por el defecto que la finca embargada no corresponde al deudor resultando que esta se halla inscrita a nombre de doña María Francisca Guerra Pulido desde el año 1864 contra el cual ha de seguirse el procedimiento en la cuantía que permite el artículo 218 de la Ley Hipotecaria.

No habiendo podido hacer el requerimiento que preceptúa el apartado letra E. del artículo 157 del vigente Estatuto de Recaudación por medio de cédula, porque de las averiguaciones practicadas, resulta que no se ha podido saber cual sea el paradero de doña Francisca María Guerrero Pulido ignorándose asimismo por esta agencia si ha fallecido ni quienes sean sus herederos o causahabientes.

En el expresado expediente se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA. — En vista del resultado que ofrece la anterior diligencia en la que queda demostrado que no ha podido darse con el paradero de doña María Francisca Guerrero Pulido ignorándose también si éste ha fallecido y quienes pudieran ser sus herederos o causahabientes, procede se publiquen edictos que se fijarán en los sitios de costumbre para los anuncios oficiales de esta localidad y que se fijarán también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia requiriendo o emplazando al deudor o sus herederos o causahabientes a fin de que en el término de ocho días a contar de su publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL hagan efectivo el débito que se reclama o se personen en el expediente designando domicilio o representante con quien se haya de entender las sucesivas diligencias y notificaciones en la inteligencia de que si no lo hacen se proseguirá el procedimiento en su rebeldía de conformidad con lo preceptuado en la base 15 del artículo 3.º del R. D. de 2 de Marzo de 1926.

Y para su cumplimiento a lo ordenado en la providencia preinserta y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Rute a 28 de Noviembre de 1935. — El Recaudador Auxiliar, Francisco Jiménez.

Núm. 5.431

Don Francisco Jiménez Guzmán, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente individual que por débitos de 36'78 pesetas, de contribución urbana correspondiente a los años 1932 al 1934 sigue esta agencia contra don Juan Antonio García López, vecino de Rute, se embargó con fecha tres de Septiembre de 1934 la siguiente finca:

Una casa marcada con el número

9 de la calle Juan Valera de esta población, que linda por la derecha entrando con casa de José Tirado Pérez, izquierda otra de Dolores Sánchez Baena y espalda con patios de José Tirado.

Expedido mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo este fué denegado por el defecto de que la finca embargada no corresponde al deudor resultando que esta se halla inscrita a nombre de don Antonio Bueno Montilla, desde el año 1878 contra el cual ha de seguirse el procedimiento en la cuantía que permite el artículo 218 de la Ley Hipotecaria.

No habiendo podido hacer el requerimiento que preceptúa el apartado letra E. del artículo 157 del vigente Estatuto de recaudación por medio de cédula, porque de las averiguaciones practicadas resulta que no se ha podido saber cual sea el paradero de don Antonio Bueno Montilla, ignorándose asimismo por esta agencia si ha fallecido ni quienes sean sus herederos o causahabientes.

En el expresado expediente se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA. — En vista del resultado que ofrece la anterior diligencia en la que queda demostrado que no ha podido darse con el paradero de don Antonio Bueno Montilla, ignorándose también si éste ha fallecido y quienes pudieran ser sus herederos o causahabientes, procede se publiquen edictos que se fijarán en los sitios de costumbre para los anuncios oficiales de esta localidad y que se fijarán también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia requiriendo o emplazando al deudor o sus herederos o causahabientes a fin de que en el término de ocho días a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, hagan efectivo el débito que se reclama o se personen en el expediente designando, domicilio o representante con quien se haya de entender las sucesivas diligencias y notificaciones, en la inteligencia de que si no lo hacen se proseguirá el procedimiento en su rebeldía de conformidad con lo preceptuado en la base 15 del artículo 3.º del R. D. de 2 de Marzo de 1926.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia preinserta y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone la presente en Rute a 28 de Noviembre de 1935. — El Recaudador Auxiliar, Francisco Jiménez.

Núm. 5.431

Don Francisco Jiménez Guzmán, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente individual que por débito de 24'62 pesetas, de contribución urbana correspondiente a los años 1932 al 1934 sigue esta agencia contra don Juan Bautista Ortega Alcalá vecino

de Rute, se embargó con fecha 4 de Septiembre de 1934 la siguiente finca.

Una casa marcada con el número 80 de la calle Roldán de esta población que linda por la derecha entrando con Justo Muñoz Aguilar, izquierda otra de Diego Pérez López y espalda la servidumbre de las huertas hoy carretera de Montoro.

Expedido mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo este fué denegado por el defecto de que la finca embargada no corresponde al deudor resultando que esta se halla inscrita a nombre de don Francisco Granados Cuenca, desde el año 1871 contra el cual ha de seguirse el procedimiento por la cuantía que permite el artículo 218 de la Ley Hipotecaria.

No habiendo podido hacer el requerimiento que preceptúa el apartado letra E. del artículo 157 del vigente Estatuto de Recaudación por medio de cédula, porque de las averiguaciones practicadas resulta que no se ha podido saber cual sea el paradero de don Francisco Granados Cuenca ignorándose asimismo por esta agencia si ha fallecido ni quienes sean sus herederos o causahabientes.

En el expresado expediente se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—En vista del resultado que ofrece la anterior diligencia en la que queda demostrado que no ha podido darse con el paradero de don Francisco Granados Cuenca ignorándose también si éste ha fallecido y quienes pudieran ser sus herederos o causahabientes, procede se publiquen edictos que se fijarán en las tablillas de anuncios oficiales de esta localidad y que se insertarán también el BOLETIN OFICIAL de la provincia requiriendo y emplazando al deudor o sus herederos o causahabientes, a fin de que en término de ocho días a contar de su publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL hagan efectivo el débito que se reclama o se personen en el expediente designando domicilio o representante quien haya de entender las sucesivas diligencias y notificaciones, en la inteligencia de que si no lo hacen se proseguirá el procedimiento en su rebeldía de conformidad en lo preceptuado en la base 15 del artículo 3.º del R. D. de 2 de Marzo de 1926.

Y para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia preinserta y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pone el presente en Rute a 28 de Noviembre de 1935.—El Recaudador Auxiliar, Francisco Jiménez.

Junta municipal del Censo electoral

PEDRO ABAD

Núm. 5.299

Don Alfonso Galán Ayllón, Presiden-

te de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada con esta fecha para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, se ha designado para establecer los colegios de las distintas secciones electorales de este término para las elecciones que puedan tener lugar en el próximo año de 1936 los siguientes locales.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de niñas número 2, calle Fermín Galán.

Sección segunda.—Escuela de párvulos número 2, calle Fernando Jurado Mora número 34.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Casa número 1 de la calle República, propiedad del Ayuntamiento.

Sección segunda.—Casa número 49 de la calle Francisco Ferrer, edificio particular.

Sección tercera.—Casa número 10 de la calle José Nakens, edificio particular.

También se designó la única Cartería que existe en esta villa en la calle Fermín Galán número 4, para la entrega de los pliegos electorales.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido el presente certificado en Pedro Abad a 1.º de Diciembre de 1934.—El Presidente, A. Galán Ayllón.—El Secretario suplente, Juan Galán.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.298

Don Juan Mercader Gil, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en el día de la fecha y por la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, se ha levantado la siguiente:

ACTA.—En la ciudad de Peñarroya Pueblonuevo a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, siendo la hora de las doce, se reunieron previa convocatoria en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan. Declarada abierta la sesión y hecho saber por el señor Presidente el objeto de la misma, como se consigna en la cédula de convocatoria, que es la de proceder a la designación de los señores que por Ministerio de la Ley han de formar la Junta municipal del Censo electoral en el próximo bienio 1936-1937 y dada por mí el Secretario lectura del artículo 11 de la Ley electoral y cuantas disposiciones posteriores pertinentes se han dictado por la Junta Central, entre ellas la Circular de 20 de Abril de 1910, la de 16 de Octubre de 1933, el acuerdo de 28 de Septiembre de 1907 y el 30 de Marzo del corriente año, así como también la contestación dada por el Ilmo. señor Presidente de la

Junta provincial con fecha cuatro del corriente mes, evacuando la consulta que se le hizo por esta presidencia en 22 de Octubre pasado. Examinados los antecedentes que obran en esta Junta y la certificación de la Alcaldía, se acordó por unanimidad hacer la designación en la siguiente forma:

Don Primitivo Mansilla Calderón, vocal propietario y don Antonio García Muñoz, suplente, por el concepto de ser los dos concejales que obtuvieron mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

Don Gregorio Morcillo Rodríguez, Teniente de la Guardia civil retirado y suplente don Juan Donoso Navarro, Teniente retirado del Ejército.

Con lo cual se dió por terminado el acto, acordándose se comunique su nombramiento a los designados, que se anuncie por medio de edictos y se remita certificación de la presente a la Junta provincial y al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y extendida la presente fué ratificada y la firman los concurrentes de que doy fe.—Heliodoro Díaz.—Ramón Martínez.—Antonio Martín.—Juan Mercader.—Rubricados.—Hay un sello.

Concuerda con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Peñarroya Pueblonuevo a 30 de Noviembre de 1935.—Juan Mercader.—V.º B.º: Heliodoro Díaz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 5.300

Don Antonio García Luque, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que respecto de cada sección o colegio, se expresan a continuación:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela pública de niñas calle Pablo Iglesias número 29.

Sección segunda.—Mercado público puesto número 1 en la Plaza de la Constitución.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela pública de niñas calle Montilla sin número.

Sección segunda.—Escuela de párvulos calle San Pedro número 17.

Sección tercera.—Escuela pública de niños calle Francisco Merino número 15.

También se acordó que para depositar los pliegos electorales lo sea

la única Cartería de correos que existe en esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Nueva Carteya a 1.º de Diciembre de 1935.—El Presidente, Antonio García.—D. S. O. El Secretario, Julio Oteros.

HORNACHUELOS

Núm. 5.301

Don Manuel Díaz Fuentes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el día de la fecha, se ha celebrado la sesión cuya acta a letra dice así:

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo, sobre designación de locales para colegios electorales.

En Hornachuelos a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, previa la correspondiente convocatoria con expresión del objeto, y bajo la presidencia de don Andrés Villalba Serrano, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral cuyos nombres se expresan a continuación don Manuel Santisteban Zamora, don Luis Pérez Herrero, don Rafael Paz Giménez y don Joaquín Santisteban Ballesteros.

Abierta la sesión por el señor Presidente de orden del mismo, yo el Secretario dí lectura del artículo 22 la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de las disposiciones citadas para su cumplimiento, según las cuales corresponde designar en este acto, el local donde haya de constituirse cada colegio en cuantas elecciones se celebren durante el próximo año. En su virtud previa la discusión conveniente y por unanimidad acordó la Junta hacer la expresada designación en los términos que a continuación se expresan, por ser dentro de las condiciones de la localidad, los que más se ajustan, y acomodan a las condiciones requeridas, por el citado precepto legal.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de niñas número 1, Paseo 14 de Abril.

Sección segunda.—Escuela de niñas número 1, Paseo 14 de Abril.

Sección tercera.—Escuela de párvulos número 1, Pablo Iglesias número 104, 3.º.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela de niñas número 2, García Hernández sin número.

Sección segunda.—Escuela de niñas número 2, García Hernández número 2.

Por último acordó la Junta que la designación precedente, se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con lo cual se levantó la sesión firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el

Secretario certifico, A. Villalba, Rafael Paz.—Luis Pérez Herrero.—Manuel Santisteban.—Joaquín Santisteban.—Manuel Díaz.—Todos rubricados y sellado, con el de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Hornachuelos a 1.º de Diciembre de 1935.—El Secretario, Manuel Díaz.—Visto bueno El Presidente, A. Villalba.

BENAMEJÍ

Núm. 5.337

Don Antonio Plasencia Granados, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Benamejí.

Certifico: Que en el expediente para renovación de la Junta del Censo electoral de esta villa se encuentra el acta que copiada a la letrada es como sigue:

ACTA.—En la villa de Benamejí siendo las once horas de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, se constituyeron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, los vocales de esta Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de don Angel Nieto Torres, con mi asistencia el Secretario al objeto de dar cumplimiento al párrafo 2.º, del artículo 12 de la vigente Ley electoral, no habiéndose podido celebrar en su día por no obrar en esta Junta las certificaciones necesarias para ello.

Abierta la sesión por el señor Presidente fueron leídas las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley, así como la circular del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de fecha 16 de Octubre de 1933, aclaratoria de los preceptos del caso 3.º y párrafo 2.º, del caso 4.º, del artículo 11 de la expresada Ley, que se refiere al nombramiento de vocales que sean mayores contribuyentes por territorial, industrial, cultivo, ganaderías y minas, en cuya circular establece, que habiendo sido suprimido el cargo de senador, resulta improcedente la designación de vocales, cuyos nombramientos obedecían por su condición de tener voto de compromisario por elección de senador es:

En vista de lo consignado y de acuerdo con los justificantes obrantes en este expediente con referencia a justificar los casos 1.º, 2.º y 4.º del repetido artículo 11 respectivamente quedaron designados los señores que han de constituir la Junta del Censo electoral de este término durante el bienio de 1936-1937.

Presidente, don Angel Nieto Torres, Juez municipal propietario.

Vocal: don Juan Dorado Vera, concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular y según el caso 1.º, del artículo 11 de la vigente Ley electoral.

Suplente, don José María Velasco Plasencia, concejal que le sigue en mayor número de votos.

Vocal: don Eusebio Sánchez Carnicero, oficial retirado de la Guardia civil con residencia en esta villa y con arreglo al caso 2.º de dicho artículo 11.

Suplente, don Francisco Plasencia Cabello, ex Juez municipal.

No se procede a nombrar los vocales señalados en el caso 3.º y 4.º del artículo 11 de la Ley con arreglo a la circular citada de la Junta Central.

En su consecuencia los señores anteriormente relacionados fueron proclamados vocales propietarios y suplentes por el concepto que han sido nombrados para en su día constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral de este término para el bienio de 1936, 1937, acordándose que se exponga al público al objeto de oír las reclamaciones que en derecho procedan y dentro del término de diez días ante la Junta provincial.

Que a dichos señores se les notifique su nombramiento y en su día se les cite para que en la fecha de reclamación darles posesión de sus cargos y dejar constituida la Junta, así como que se remita certificación de este acuerdo al señor Presidente de la Junta provincial y al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Con lo cual se dió el acta por terminado firmando todos los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.—Angel Nieto.—José Labrador.—Francisco Gallardo.—Antonio Plasencia.—Rubricados.

Y para que conste y surta sus efectos libro la presente para remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Benamejí a 2 de Diciembre de 1935.—Antonio Plasencia.—V.º B.º El Presidente, Angel Nieto.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 5.442

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 21 de Noviembre del año en curso, se convoca a concurso para proveer en propiedad la plaza siguiente:

Una de Guardia municipal de este Ayuntamiento con el haber anual consignado en presupuesto de pesetas 1.642'50 de acuerdo con el Reglamento de Funcionarios subalternos del Ayuntamiento aprobado en sesión celebrada el 31 de Diciembre de 1932.

1.º Se considerarán méritos pre-

ferente el ser naturales y vecinos de la localidad, estar desempeñando interinamente el cargo siempre que se trate de persona que reúna igualdad de otras condiciones o título de aptitud.

2.º A las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán acompañar: certificación del acta de nacimiento o de la partida de bautismo según se refieren a fechas anteriores o posteriores del Registro civil; certificación de conducta expedida por el Alcalde donde esté empadronado; certificación de antecedentes penales; certificación expedida por sus jefes o superiores en el caso en que haya desempeñado un destino público con anterioridad y cualquiera otros documentos justificativos de méritos o trabajos especiales que quieran acompañar.

3.º Las instancias para tomar parte en este concurso serán admitidas durante el plazo de 30 días hábiles a partir desde el siguiente en el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre.

4.º La plaza que por este concurso se anuncia procede de vacante motivada por destitución de empleados que la ocupaba en propiedad, estando entablado contra dicha destitución el recurso correspondiente; por lo que se advierte a los señores concursantes que en el caso de reposición del empleado destituido cesará en su cargo el nombrado en propiedad por este concurso sin derecho a reclamación de ninguna clase de haberes de excedencia ni cualquier otra que pudiera suponer un aumento de gastos en las consignaciones presupuestarias estableciéndose esta misma condición para el caso en que el Ayuntamiento por reorganización de servicios redujere la plantilla del personal a que este concurso se refiere.

Palma del Río a 10 de Diciembre de 1935.—Antonio Delgado.

CONQUISTA

Núm. 5.470

Don Faustino Fernández Tribaldos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día primero del actual, ha acordado sacar a pública licitación, el arriendo de los Arbitrios municipales establecidos en esta localidad, sobre bebidas, carnes y alcoholes y sobre el de Pesas y Medidas, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiocho del actual y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia y la de la Comisión nombrada al efecto.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana y servirá de tipo a la misma la cantidad de diez mil pesetas, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Para tomar parte en esta subasta habrá de depositarse previamente

como depósito provisional la cantidad de quinientas pesetas, o sea el cinco por ciento sobre el tipo de su tasación.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a la misma, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Lo que hago público para el general conocimiento y llamando licitadores.

Conquista a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Faustino Fernández Tribaldos.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 5.445

Don Miguel Quijano Bautista, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de este edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» y según está acordado en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa número 124 de 1933, sobre amenazas contra Antonio Sánchez Padilla, mayor de edad, casado, Conserje, cuyo domicilio se ignora, se cita el mismo para que en el término de 10 días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a prestar caución de no ofender al amenazado José Marlos López, bajo fianza de 2.000 pesetas, por el tiempo de cuatro meses y un día, con el apercibimiento que determina el último párrafo del artículo 43 del Código Penal.

Dado en Lucena a 6 de Diciembre de 1935.—Miguel Quijano.—El Secretario, A. Sierra.

POZOBLANCO

Núm. 5.456

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de doce cerdos de unas nueve arrobas de peso cada uno, tres negros, y nueve rubios, cinco con una de las pezuñas inferiores de la pata derecha, cortada; hurtados la noche del dos al tres del actual de la finca Cuesta del Jaro término de Villanueva de Córdoba, al vecino de la misma Gaspar Moreno Sánchez y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 8 de Diciembre de 1935.—Luis Giménez.—El Secretario, Miguel Orellana.

POSADAS

Núm. 5.444

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba se cita llama y emplaza al procesado Francisco Molina Romero, de 33 años, soltero, jornalero, natural de Cabra y vecino de Córdoba, Callejón Chinales, seis, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 10 de 1935, se instruye bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndoles, caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 10 de Diciembre de 1935.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

Núm. 5.464

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego encargo a toda clase de autoridades, tanto Civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río don Luis Gamero Cívico la noche del 7 al 8 de Noviembre último de la finca Las Juradas de aquel término y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus teneadores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 238 de 1935.

Dado en Posadas a 9 de Diciembre de 1935.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Un mulo capón, de tres años de edad, de mediana alzada, capa roja, rayado, con la letra Y en nalga izquierda.

Un muleta de 30 meses, de mediana alzada, pelo negro, capón.

Un muleto de 30 meses, entero, negro, con la marca de alzada.

Muleto entero, de 18 meses, alzada, la marca, castaño oscuro, bragado.

Rucha de dos años, regular alzada, capa rucia, oscura, todos como el primero marcados con la letra Y en nalga izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 5.455

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan de la propiedad de don Antonio Blanco Osuna, vecino de esta ciudad, sustraídas el día 27 de Noviembre último de la finca de Tocina, del término de La Victoria las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 10 de Diciembre de 1935.—José Manuel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Dos marranas blancas cerduas, una de ellas de unas seis arrobas de peso, señalada con la hoja de higuera en la oreja izquierda y un corte en la oreja derecha, y la otra de unas cuatro y media a cinco arrobas de peso, con media oreja izquierda cortada y lunares negros en las patas y orejas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.451

DÍAZ MENDOZA, José; hijo de Juan y Teresa, natural de Linares, (Jaén), de estado casado, profesión tratante, de 52 años, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Puente Genil, calle Progreso número 6, procesado por estafa, causa número 176, rollo 2583, año 1932, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para cumplir la condena impuesta en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, con todas sus consecuencias.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Anuncio de demarcaciones

Número 5.446

Jefatura de Minas

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 10 de Diciembre de 1935.—El Gobernador interino, Antonio Escribano Codina.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 18 al 26 de Diciembre	9.275	Eduardo	Las Minillas. Loma de Las Canterías.	Añora	Sociedad Bismuto Alcántara-Palacios.	No tiene	No constan	.

Córdoba 10 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, EMILIO IZNARDI.